



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Rechaza Liquidación  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** Estefanía Galeano Hurtado  
**Ejecutada:** Ana María Grajales López  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2014-00510-00

**Agosto veintitrés (23) dos mil veintitrés (2023)**

En atención a la liquidación actualizada del crédito que aporta el apoderado de la parte ejecutante encuentra el despacho que la misma no puede ser objeto de trámite por las consideraciones que seguidamente se expondrán.

El art. 446 del CGP, establece un momento preciso en el cual tiene lugar la liquidación del crédito en el juicio ejecutivo, esto es, ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución y allí mismo se prevé el trámite que debe impartírsele. El numeral 4° de esa misma norma señala que debe procederse de igual forma cuando se trate de actualizar esa liquidación y agrega, *“en los casos previstos por la ley”*.

En ese orden de ideas, cualquier momento no es propicio para actualizar la liquidación del crédito, sino que debe buscarse en el referido compendio adjetivo cuáles son esos casos previstos.

Al hacerlo se hallarán básicamente tres: i) cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente correspondía, ii) cuando se dan las circunstancias del artículo 461, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes y iii) cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Así las cosas, la liquidación adicional no queda a discreción del juez o de las partes, pues no puede practicarse fuera de los eventos descritos, con lo cual, queda revaluado el criterio según el cual debe dársele curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

Ahora bien, para este caso, no se presenta ninguna de las circunstancias enunciadas, de manera que la liquidación presentada no es oportuna y por lo mismo se rechazará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

RECHAZAR la liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

[Estado # 131 del 24-08-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46e35aa2b8bc0f6bd1b97698174bf8aeb250a402e6bf90d9d09f911b7bc4593**

Documento generado en 23/08/2023 07:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>